

**EXECUTORIAL  
DE  
HIDALGUIA  
POR PATENTE  
DE  
DON MARTIN ESTEBAN,  
Y DON JUAN FRANCISCO  
DE IRAZOQUI HERMANOS.**

EXECUTORIAL  
DE  
HIDALGUAY  
POR PATENTE  
DE  
DON MARTIN ESTEBAN  
Y DON JUAN FRANCISCO  
DE RAZOON HERMOSO



\*  
**EXECUTORIAL  
DE HIDALGUA  
POR PATENTE  
CON LA SENTENCIA  
DE LA REAL CORTE  
OBTENIDA**

*POR DON MARTIN ESTEBAN,  
y Don Juan Francisco de Irazoqui é  
hijos de este último en la causa que  
han seguido*

**CONTRA**

**EL FISCAL, PATRIMONIAL DES. M.**  
la Diputacion de este Reyno: el Ayunta-  
miento de la Ciudad de Cadiz que han  
estado en juicio: la Villa de Vera, y  
Don Alejandro Alzaguren dueño de  
la casa de Irazoqui Garaya de ese  
Pueblo, reputados por  
contumaces.

*Escribano, Josef Frances.*

**EN PAMPLONA:**

*Por Longás, con la licencia necesaria:  
año de 1808.*

EXECUTORIAL  
DE HIDALGUITA  
POR PATENTE  
CON LA SENIENCIA  
DE LA RUE CORTA  
OBTENIDA

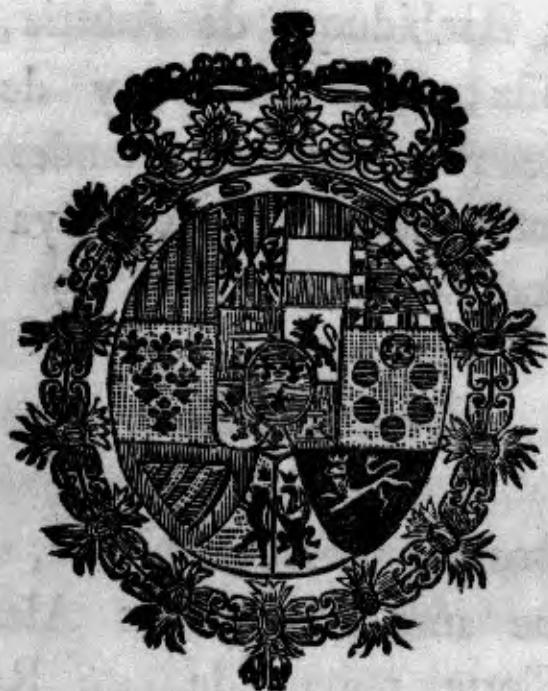
УВЕРЯЮЩА МИЯКИ ВОД ЯОИ  
Лицем я оставил мое небо и  
все мои языки я оставил  
своим народом

CONTRÀ

EL HIGVAT L'ATRIMONIAL DEZ M.  
EL DEDICACIO DE ETE PREGON DE AYUNT-  
MENSO DE EL GUADAL DE CABAIX DEL PUE-  
BLO EN JUNIO: EL VINO DE LA CITA A  
DON ALFONSIO ALVAREZ GOMEZ DE  
LA CASA DE LOS SANTOS CABAIX DE CAS-  
TRO, TERRITORIO DE  
CONCEPCIO.

### Answers to questions

## ИЗОЛЯЦИЯ



D O N  
F E R N A N D O  
P O R L A  
G R A C I A D E D I O S,

Rey de Castilla, de Navarra, de Aragón,  
de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Cordoba, de Cor-  
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-  
las de Canarias, de las Indias Orientales y  
Occidentales, Islas y Tierra firme del mar

A

Oc-

<sup>2</sup> Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

### NARRATIVA.

A quantos las presentes bieren, hacemos saber, que ánte Nos y los Alcaldes de nuestra Corte mayor de este Reyno de Navarra, pleyto se ha seguido difinido y acabado entre partes; Don Martin Esteban de Irazoqui, vecino de la Ciudad de Cadiz, y Don Juan Francisco de Irazoqui su hermano, vecino de la Villa de Bera, y sus hijos de la una parte, y el nuestro Fiscal y Patrimonial, la Diputacion de este Reyno, y el Ayuntamiento ó capitulo de la referida Ciudad de Cadiz que han estado en juicio; la Villa de Bera, y Don Alejandro Alzaguren dueño de la casa solariega de Irazoqui Garaya de ese pueblo, reputados por contumaz de la otra, sobre lo contenido en el pedimento por artículos siguientes.

SA-

## SACRA MAGESTAD.

Juan Crispín de Beunza Procurador de Don Martín Esteban de Irazoqui vecino de la Ciudad de Cadiz, y de Don Juan Francisco Irazoqui su hermano, que lo es de la Villa de Bera, y éste en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de Don Miguel Francisco, Don Josef Francisco, y Don Josef Martín de Irazoqui y Hualde, habidos en su matrimonio con Doña María Bautista de Hualde como de derecho mejor proceda, digo, que mis Partes son nobles e Hijos-dalgo por su apellido y varonía de Irazoqui, como descendientes y originarios legítimos de la noble y distinguida casa solar de Irazoqui Garaya, sita en la dicha Villa de Bera, una de las cinco nobles de la Montaña de este Reyno, y para acreditarlo alego, y probar entiendo lo necesario de los artículos siguientes.

### ARTICULO I.

Primeramente: Que el dicho Don Juan Francisco Irazoqui mi Parte, de su matrimonio con la citada Doña María Bautista

de

4

de Hualde tiene por sus hijos legítimos á los referidos Don Miguel Francisco, Don Josef Francisco, y Don Josef Martin de Irazoqui y Hualde, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO II.

Item: Que los dichos Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco Irazoqui mis Partes son hermanos, naturales de la citada Villa de Vera, é hijos legítimos de Don Juan Esteban de Irazoqui, y Doña María Josefa de Echenique su muger, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO III.

Item: Que el citado Don Juan Esteban Padre de mis Partes, fué natural de la misma Villa, é hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Martin de Irazoqui, y Doña María Francisca Tellechea su muger, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO IV.

Item: Que el referido Don Martin de Irazoqui Abuelo de mis Partes, fué hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Bartolomé de Irazoqui, y Doña Ana María

ría de Irigoyen su muger, como es cierto y constará de escrituras.<sup>5</sup>

#### ARTICULO V.

Item: Que dicho Don Bartolomé de Irazoqui segundo Abuelo de mis Partes, fué tambien natural de la misma Villa de Vera, é hijo legítimo de Juanes de Irazoqui, y Ana de Peña su muger, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO VI.

Item: Que el dicho Juanes de Irazoqui tercer Abuelo de mis Partes, fué tambien natural de dicha Villa, é hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Juan Sanz de Irazoqui, y Doña Susana de Zaldua, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO VII.

Item: Que el dicho Don Juan Sanz de Irazoqui quarto Abuelo de mis Partes, fué dueño legítimo de la dicha casa de Irazoqui Garaya, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO VIII.

Item: Que en causa seguida en vuestra Real Corte por el Licenciado Don  
B  
Fer-

Fermin de Irazoqui, Abogado de los Reales Tribunales de vuestros Reynos de Castilla y Aragón, vecino de la Ciudad de Tarazona, con el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion del Reyno, y el dueño actual de dicha casa de Irazoqui Garaya, alego y justifico que era tercer nieto de Don Juan Matias de Irazoqui, y de Doña Ana Ximenez su muger, y el Don Juan Matias hijo legítimo y de legítimo matrimonio de los dichos Don Juan Sanz de Irázoqui, y Doña Susana de Zaldua su muger, quartos Abuelos de mis Partes, como es cierto y constará de escrituras.

#### ARTICULO IX.

Item: Que en igual conformidad alego y justifico, que la dicha casa de Irazoqui Garaya hera de las antiguas y primitivas de la expresada Villa de Vera, solar de la familia de los Irazoquis, una de las de la primera distincion de la misma Villa, y sus dueños y poseedores legítimos nobles é Hijos-dalgo por su varonía y apellido de Irazoqui, y á su conseqüencia se le concedió permiso y facultad como tambien

bien á Don Miguel de Irazoqui su <sup>7</sup> aderido, para que como descendientes y origí-narios legítimos de la dicha casa de Ira-zoqui Garaya, pudieran disfrutar y gozar de todos los honores, eséncias, privile-gios, preheminencias, y prerrogativas que gozaban y debian gozar los demás nobles é Hijos-dalgos en este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas é insig-nias de nobleza de su familia y varonía de Irazoqui, compuesto de dos Quarteles el uno con una Aguila negra en forma de bolante ó rapante, y dos globos azules á su lado en campo dorado, y el otro de una Cruz de oro en campo encarnado, pudiéndolo colocar en el frontis de su casa, y demás parages públicos y privados que les acomodase, por sentencia pronunciada por vuestra Real Corte en veinte y cinco de Junio del año ultimo, que pasó en juz-gado, como es cierto y constará de escri-turas.

#### ARTICULO X.

Item: Que siendo mis Partes quartos nietos legítimos de los dichos Don Juan Sanz de Irazoqui, y Doña Susana de Zal-dua,

dua, quartos Abuelos del citado Don Fermin de Irazoqui, les corresponde los mismos honores, eséncias, y prerrogativas que á ese, como es cierto y procede de derecho.

Atento lo qual y demás favorable, á vuestra Magestad suplico mande, que con citacion del Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno, la Ciudad de Cadiz, y Villa de Vera, y el dueño actual de dicha casa de Irazoqui Garaya, se comprueven los documentos que mis Partes señalarán por testimonio de qualquiera Escribano Real, y constando como constará lo necesario, concederla el correspondiente permiso y facultad en propio nombre, y al dicho Don Juan Francisco tambien en el de sus referidos hijos, para que como descendientes y originarios legítimos de la insinuada casa de Irazoqui Garaya, puedan disfrutar y gozar de todos los honores, eséncias, privilegios, preheminencias, y prerrogativas que gozan y devén gozar los demás nobles é Hijos-dalgo de este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas é

in-

9

insignias de nobleza de su familia y varonía de Irazoqui, compuesto de dos Quartelles con las divisas de que se lleva hecha específica mención en el artículo nuevo, pudiéndolo colocar en el frontis de sus casas, y demás parages públicos y privados que les acomode; pues así procede de derecho y justicia que pido.=*Licenciado Don Blas de Echarri.*=*Por Beunza.*=*Barricarte.*

D E C R E T O.

Como se pide con citacion de los interesados.

A U T O.

En Pamplona en Corte, en la Audiencia martes á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos y siete, leído este articulado la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer auto á mí presente el Señor Alcalde Izco.=*Gregorio Lapiedra Escribano:* Por traslado *Gregorio Lapiedra Escribano.*

NOTIFICACION A LA DIPUTACION.

En la Ciudad de Pamplona, y dentro de la Sala de la Preciosa, á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y siete, yo el Escribano Real infraescrito, y

C

me-

10

mediante el recado de atencion obtenido al efecto, notifiqué el despacho precedente proveído por la Real Corte de este Reyno, á la Ilustrísima Diputacion del mismo, para que le conste de su tenor, y enterada su Señoría Ilustrísima dijo, la oye y pide traslado, no firmó por no acostumbrarlo, y en fé de ello y de haber dado la copia á su Secretario, firmé yo el Escribano; Notifiqué yo: Miguel Resa Escribano.

OTRA AL SEÑOR FISCAL.

En la Ciudad de Pamplona, á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y siete, yo el Escribano Real infraescrito á consecuencia del recado de atencion obtenido al efecto, notifqué el despacho antecedente proveído por la Real Corte de este Reyno, á el muy Ilustre Señor Don Ramon Giraldo de Arquellada, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en los Reales Tribunales de este dicho Reyno, para que le conste de su tenor, y enterrado dijo se da por notificado, y le probea de copia, esto respondió y no firmó por no hacerlo en semejantes diligencias,

y

y en fé de ello y de haber dado la copia, firmé yo el Escribano; Notifqué yo: Miguel Resa Escribano.

**OTRA AL SEÑOR PATRIMONIAL.**

En siguiente el mismo dia, mes, y año, yo el Escribano Real infraescrito hace otra notificacion igual á la que antecede despues de precedido recado de atencion, al Señor Don Francisco Vicente de Azcona y Sarasa, del Consejo de su Magestad y su Patrimonial en este Reyno, para que de su tenor le conste, y entera do dijo se da por notificado y pide copia, esto respondió firmó y en fé de ello y de haberle dexado la copia, yo el Escribano: Don Francisco Vicente Azcona y Sarasa; Notifqué yo: Miguel Resa Escribano.

**OTRA A LA VILLA DE VERA.**

En la Villa Vera Casa y Sala de su Ayuntamiento á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos y siete, estando juntos y congregados como lo tienen de estilo los Señores, Juan Agustin de Egozcue, Juan Bautista Tellechea, Sebastian de Elizondo, Francisco Esteban de Lizardi,

y Antonio Perugorria, Teniente, Alcalde, y Regidores, y Regimiento pleno de la misma, doy fé yo el infraescrito Escribano Real les leí, intimé, y notifiqué el despacho de emplazamiento precedente para que les conste de su tenor, quienes enterados de su contesto dixerón se dan por notificados, y que no trata la Villa salir á la causa que el despacho expresa, esto respondieron firmaron los siguientes que dixerón sabian escribir, y en fé de ello firme yo el Escribano, Juan Agustín de Egozqué: Juan Bautista de Tellechea: Sebastian de Elizondo; Notifiqué: Josef Francisco de Echenique Escribano.

OTRA AL DUEÑO DE LA CASA SOLAR.

En la Villa de Vera á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos y siete, yo el Escribano Real infraescrito doy fé leí notifiqué é hice saber el contesto del emplazamiento antecedente á Don Alejandro de Alzaguren, vecino de esta Villa, y dueño actual de la casa solar de Irazoqui Garaya de la misma, para que de su tenor le conste, quien enterado dixo se da por notificado, y no trata de salir á la causa

por

por ser cierto segun las noticias con que se halla el entronque; así lo respondió y firmó y en fé de ello yo el Escribano, Alejandro de Alzaguren: Notifqué yo: Tomás de Goyeneche Escribano.

*Diligencia con el Ayuntamiento de la Ciudad de Cadiz.*

Yo el infraescrito Escribano mayor del Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad, doy fé que en uno general celebrado ante mí el dia treinta del mes proximo espirado por la misma, su Concejo Justicia y Regimiento entre otras cosas que en él se bieron trataron y acordaron contra el particular que sigue.

Con arreglo al punto tercero de la cédula combocatoria yo el infraescrito Secretario leí á la letra el Real despacho de su Magestad y Señores del Real Consejo de Navarra, presentado por parte de Don Martin de Irazoqui de este Comercio, é hice notorio su contesto segun en el mismo y el auto de su cumplimiento se previene á esta Novilísima Ciudad, su Concejo Justicia y Regimiento en los presentes Estrados, y manifestandose enterada y

estandolo igualmente de las circunstancias buena opinion y fama que concurren en el pretendiente, se acordó de conformidad: Que por el Señor D. Juan de Dios de Landaburu su actual Procurador mayor, se conteste al citado emplazamiento manifestando la conformidad de esta Ciudad, en que se evaqüen las diligencias promovidas por el referido Don Martin de Irazoqui, y al intento otorgue los poderes que sean necesarios, para lo qual y sus incidiencias le confirio este Ilustre Ayuntamiento, quantas facultades necesitase sin limitacion alguna: Y que quedando copia en este lugar del citado despacho, se debolviese á los fines que menciona el auto de su cumplimiento.

Lo preinserto corresponde con su original en el citado Cavildo á que me remito: Y para el efecto que está mandado, pongo el presente que firmo en Cadiz, á diez de Noviembre de mil ochocientos y siete: Josef Gonzalez.

#### SENTENCIA DEL AÑO 1806.

En la causa y pleyo, que sobre Hidalguía y nobleza es, y pende ánte Nos,

y

y los Alcaldes de nuestra Corte mayor entre partes, el Licenciado Don Fermin de Irazoqui, en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de sus ocho hijos, Don Babil Pablo, Don Pedro Isidro Josef, Don Tomás Vicente Juan de Dios, Don Agustin Josef, Don Prudencio Angelo Pio Pedro Ignacio Luis, Doña Casilda María Ezequiel, Doña Manuela Lamberta María Luisa Antonia, y Doña Santos Rafaéla de Irazoqui havidos en su matrimonio, con Doña Justa Remon, y Don Miguel de Irazoqui su aderido, Barricarte su Procurador de la una, y el nuestro Fiscal y Patrimonial, y la Diputacion de este Reyno, Zarraluqui su Procurador, y las Ciudades de Tarazona, y Zaragoza, y Alejandro Alzaguren emplazada y reputados por contumazes de la otra, sobre que por lo que deduce dicho Don Fermin en su artículo folio ocho, y pedimento añadido folio ciento ochenta y tres, concluye suplicando se le conceda la correspondiente facultad, en propio nombre y en el de sus referidos hijos, para que como descendientes y orí-

ginarios legítimos de la casa de Irazoqui Garaya de la Villa de Vera, puedan gozar de todos los honores, y prerrogativas, distinciones, y preeminencias, que gozan y devén gozar los demás nobles é Hijosdalgo en este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas, é insignias de nobleza de su familia y varonía de Irazoqui, compuesto de dos Quarteles, el uno con una Aguilá negra, en forma de bollante y rapante, y dos globos azules á su lado en campo dorado, y el otro con una Cruz de oro en campo encarnado: Y sobre que por lo que deduce el insinuado Don Miguel de Irazoqui en su adesión, folio quarenta y dos, suplica así bien se probea á su favor, segun y como por el referido Don Fermin se solicita, y sobre que la Diputacion de este Reyno en su respuesta folio ciento noventa y uno, dice, que en vista del pleyto sobre Hidalguía del Licenciado Don Fermin de Irazoqui, Abogado de los Reales Consejos del Reyno de Castilla, natural de la Ciudad de Tarazona en el de Aragón, en propio nombre y en el de sus hijos, y de  
Don

Don Miguel de Irazoqui su segundo primo,  
natural de la de Zaragoza , instrumentos que  
han producido , y pruebas recibidas con la  
formalidad correspondiente , y asistencia de  
los acompañados dirigidas todas á apoyar  
su primera instancia de que como á des-  
cendientes y originarios legítimos de la ca-  
sa de Irazoqui Garaya en la Villa de Ve-  
ra, se le permita el uso de los honores y  
prerogativas, distinciones que en este Rey-  
no y fuera de él gozan los Hijos-dalgo,  
fijandose en el pedimento añadido á elegir  
por Blasones los que quedan expresados en  
el concepto de propias y peculiares de la  
varonía de Irazoqui, por el fundamento  
que prestan las distinciones de los testigos  
tres y quatro, al tenor de los artículos quin-  
ce y diez y seis , con referencia á cierta  
certificacion que dicen haber visto en la ca-  
sa de Amorena, una de las vecinales de  
la propia Villa , dada á instancia de Don  
Miguel de Echeverria é Irazoqui , natural  
de la Villa de Vera, por el Rey de Ar-  
mas de la Corte de Madrid, y á lo que  
tambien espone el testigo dos en la suya,  
dice, que en juicio de que se trata no le

parece haber motibos prudentes para hacerles una oposicion justa; pues por lo que respeta á la Filiacion , la acreditan concluyentemente por grados específicos, y de un modo sencillo que todo respira exáctitud y verdad, justificandose que de esa familia radicada en Vera y casa de Irazoqui Garaya , salió Juan Matias de Irazoqui, tercer Abuelo de estos interesados en casamiento al Lugar de Vozmediano en Castilla, pueblo de la jurisdicion de Agreda, transito que suficientemente prueba su partida de casamiento en segundas nuncias con Magdalena Ximeno , en el de Fuentes, con la referencia á sus Padres naturales de Vera , y enunciativas de hallarse al tiempo viudo de Ana Ximenez verdadera Madre de su hijo Juan de Irazoqui , segundo Abuelo de estas Partes , como aparece de su partida de Bautismo , y de la esposicion que contiene el contrato matrimonial de once de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos , celebrado para el matrimonio de otro Juan de Irazoqui su hermano , con María Miguel de Lizardi , á quien se donó por sus Padres la citada casa Roncal con

sus tierras , castañales , manzanales , sus honores y preheminencias , insinuandose entre otros por hijos á mas del donatario á el mencionado Juan Matias , con señalamiento de treinta ducados por via de dote , siendo tambien este mismo Juan el que pasó á Tarazona , casandose en segundas nuncias con Teresa de Garro , como biene á inferirse de la partida de su casamiento cotejada con la de su Bautismo en Vozmediano , y aun que en esta última consta enmendado el nombre de Matias , manifiesta el Ministro sin contradecirlo los acompañados , que la enmienda en su concepto és de mano y tintá del mismo que escribió la partida , en cuya forma contemplando insubstancial la variacion del apellido Irazoqui , que así en dicha partida como en la de Bautismo y casamiento de su hijo Matias Abuelo del Don Fermin , se encuentra por resultar de los documentos anteriores , que su verdadero és el de Irazoqui , es preciso ascender al exámen de la calidad de esa varonía , y sin embargo de no haber hallado existente el Blason ó Escudo de ella , que es uno de los princi-

pales actos que designan la Hidalguía, especialmente en pueblos donde por falta de imposicion de tributos y de distincion de estos, hay pocos que la denoten, con todo se observan en las pruebas en dictamen de la Diputacion los necesarios al intento; tales son la pública notoria voz, reputacion y fama, accredita por testigos necesarios al intento de una edad que accredita, que á mas del propio concepto hablan de primeras y aun de segundas oídas á sus mayores y ancianos, la preferencia de los Irazoquis dueños de dicha casa, en el asiento de la Iglesia acto de ofrecer la paz, y asistir á las procesiones á los Regidores de la Villa en el modo que consta de los instrumentos distintibos, que contrahido á una realenca donde se hallan muchos Hijos-dalgo, y se desconoce generalmente esas señales de preferencia, arguyen efficazmente la consideracion de esa casa, la situacion de ellas en las fronteras de la Francia, distante como tres quartos de hora del centro de la poblacion, el incendio que creen haber sufrido en guerra en ese Imperio y su verisimilitud

por

por haber sido comunmente aquella Villa teatro de ella, la perdida de documentos antiguos y modernos, resultantes del testimonio folio once, la persuacion uniforme de que la primitiva casa conservó dicho escudo lo que de hecho propio y con referencia al Escribano Leguía, deponen los testigos uno y dos al artículo diez y seis, haber visto uno en quadro lienzo que existia dentro de la misma casa; y finalmente la reflexion del enlace y exercicio de empleos de esa familia de orígen primitivo Bascongado, y existente en uno de los países donde segun las historias, se conservó la nobleza de los antiguos Espanoles, y todo constituye un estado de posesion con referencia al espíritu de las leyes del Reyno, para no hacerse oposicion formal en este juicio, y aun que no encuentra igual prueba en orden á la calidad del escudo y divisas, como el noble puede segun derecho elegir las que le acomoden siempre que no perjudique á las de otra familia, no hay necesidad de detenerse en este punto, á lo que se ha aderido dicho nuestro Fiscal y Patrimonial en su censu-

ra folio ciento noventa y quatro buelto.  
 Fallamos atento los Autos méritos del proceso, y lo que de el resulta que debemos conceder y concedemos permiso y facultad al Licenciado Don Fermin Irazoqui, en propio nombre y en el de sus ocho hijos comprendidos en la cabeza de esta nuestra Sentencia, y á Don Miguel de Irazoqui su aderido, para que como á descendientes y oríginarios legítimos de la casa de Irazoqui Garaya de la Villa de Vera, puedan disfrutar y gozar de los honores, eséncias, privilegios, preeminentias, y prerrogativas que gozan y deben gozar los demás nobles é Hijos-dalgo en este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas é insignias de Nobleza de su familia y varonía de Irazoqui; compuesto de dos Quarteles, el uno con una Aguililla negra en forma de bolante ó rapante, y dos globos azules á su lado en campo dorado, y el otro con una Cruz de oro en campo encarnado, pudiendolo colocar en el frontis de su casa y demás sitios y parajes públicos y privados que les pareciese, entendiéndose en quanto á las embras,

para los efectos que haya lugar tan solamente; y reservamos su derecho á salvo al nuestro Fiscal y Patrimonial , y la Diputacion de este Reyno para que en los juicios de propiedad y posesion plenaria , usen del que tubieren como mejor les canvenga: Así lo pronunciamos, declaramos, y mandamos.=*Josef María Galdiano*.= *Juan Angel Morales*.= *Francisco Candido de Paz*.=

#### A U T O.

En Pamplona en Corte, despues de la Audiencia á veinte y cienco de Junio de mil ochocientos y seis, la dicha Corte pronunció y declaró esta Sentencia segun su contesto, en ausencia de los Substitutos de los Señores Fiscal y Patrimonial y Procurador de esta causa, y de su pronunciaciion mandó hacer auto á mí: Feliciano Ochoa Escribano.

#### PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

#### SACRA MAGESTAD.

Juan Crispin de Beunza Procurador de Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco de Irazoqui hermanos, vecinos el pri-

primero de la Ciudad de Cadiz, y de la Villa de Vera el segundo, éste en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de Don Miguel Francisco, Don Josef Francisco, y Don Josef Martin de Irazoqui sus hijos, en su causa contra el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno y demás interesados como de derecho mejor proceda, digo, que el troncamiento que propusieron mis Partes en su interrogatorio principal, se mira comprobado en forma con los documentos á que se hacia referencia, y se presentan con el cotejo y comprobacion correspondiente; pues según resulta de las partidas de Bautismo de dichos Don Miguel Francisco, Don Josef Francisco, y Don Josef Martin Irazoqui y Hualde, de fecha de ocho de Mayo de mil ochocientos diez, y ocho de Marzo de mil ochocientos dos, y cinco de Marzo de mil ochocientos cinco, sacadas de los libros Parroquiales de Vera, son estos tres hermanos é hijos legítimos del expresado Don Juan Francisco Irazoqui mi Parte, habidos de su matrimonio con Doña María Bautista Hualde su consorte.

Por

Por las de Bautismo de los recordados  
Don Martin Esteban, y Don Juan Fran-  
cisco de Irazoqui mis Partes, sacadas de  
los mismos libros Parroquiales de aque-  
lla Villa su fecha veinte y quatro de Ju-  
lio de mil setecientos sesenta y quatro, de  
Octubre de mil setecientos sesenta y seis,  
se accredita que son hermanos é hijos legí-  
timos de Don Juan Esteban de Irazoqui,  
y Doña María Josefa Echenique su mu-  
ger, vecinos de la propia Villa de Vera,  
comprehendidos tambien en las partidas  
anteriores de los hijos del referido Don  
Juan Francisco mi Parte, corroborandose  
con la de casamiento de éste ultimo con  
la recordada Doña María Bautista de Hual-  
de, de diez de Junio de mil setecientos no-  
venta y nueve, por el Cobdecillo otorgado  
en primero de Septiembre del corriente año  
por el mismo Don Juan Esteban de Ira-  
zoqui; pues en su clausula primera, segunda,  
y tercera, declara tener por hijos á los  
dichos Don Martin Esteban, y Don Juan  
Francisco mis Partes, expresando hallarse el  
primero en la Ciudad de Cadiz, á quien  
nombró por su heredero, y el segundo

casado con Doña María Bautista de Hualde, habiéndole dado por su legítima quatro mil pesos, que es lo mismo que espusieron mis Partes, en su artículo segundo.

A mas de lo que justifican estos documentos, se presenta la partida de Bautismo de dicho Don Juan Esteban de Irazoqui Padre de mis Partes, sacada de los libros Parroquiales de la propia Villa, de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos veinte y seis, por la que resulta ser hijo legítimo de Martin de Irazoqui, y María Francisca Tellechea su muger, y nieto de Bartolomé de Irazoqui, y Ana María de Irigoyen; y aun que no se presenta su partida de Confirmacion y de su casamiento por no haberlas á causa de habersen perdido los libros en la última invasion y guerra con los Franceses, segun se acredita del testimonio que se produce, resulta por el mismo Cobdecillo de primero de Septiembre, que era hijo legítimo de los referidos Martin de Irazoqui, y María Francisca Tellechea, corroborandose con la ultima evidencia con las partidas de Bautismo de mis Partes, en que se describe por

Abue-

Abuelos Paternos á los dichos Martín de Irazoqui , y María Francisca Tellechea su muger , Padres del referido Don Juan Esteban de Irazoqui, que lo fué de mis Partes , que es lo mismo que espusieron al artículo tercero de su interrogatorio.

Por la partida de Bautismo del insinuado Martín de Irazoqui primer Abuelo de mis Partes , que se produce compulsado de los libros Parroquiales de Vera, de diez y seis de Mayo de mil seiscientos noventa y seis, y de sus contratos matrimoniales otorgados para el que contrajo con María Francisca Tellechea , de veinte de Noviembre de mil setecientos veinte y tres, por testimonio del Escribano Lorenzo de Hualde , aparece tambien , que fué hijo legítimo de Bartolomé de Irazoqui , y Ana María de Irigoyen su muger , segundos Abuelos de mis Partes , vecinos de la misma Villa de Vera , y se corrobora con los otorgados para el matrimonio de Juan Esteban Aguirre , y Ana Josefa de Irazoqui hermana de dicho Martin , en once de Julio de mil setecientos veinte y tres; pues en ellos y carta de pago que les subsigue

de

de treinta de Abril de mil setecientos veinte y seis, declara dicha Ana María de Iri-goyen tener de su matrimonio con dicho Bartolomé, al recordado Martin, como lo espusieron en su artículo quarto.

Por la partida de Bautismo del referido Bartolomé de Irazoqui, segundo Abuelo de mis Partes, sacada de los libros Parroquiales de Vera, de veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos cincuenta y cuatro, consta que fué natural del mismo pueblo, hijo legítimo de Juanes de Irazoqui, y Ana de Peña su muger, y se corrobora con la instancia é informacion recibida á pedimento de María de Irazoqui, en diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y siete, para poder gozar del Pio legado instituido por Don Martin de Aizate: pues el mismo Juanes de Irazoqui en su encabezamiento y despacho primero, asegura tener entre otros hijos al referido Bartolomé, segundo Abuelo de mis Partes, que és lo mismo que espusieron en su articulo quinto.

A mas de lo que comprueban esos documentos, por la partida de Bautismo

de

de Juanes de Irazoqui , tercer Abuelo Paterno de mis Partes, sacada de los libros Parroquiales de Vera, en veinte y dos de Septiembre de mil seiscientos treinta y quatro, se evidencia y demuestra, que fué hijo legítimo de Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua su muger, dueños de la casa de Irazoqui Garaya solar y noble del mismo pueblo de Vera, y se corroborá con los contratos otorgados en once de Diciembre del año de mil seiscientos sesenta y dos, para el que contrajo Juan de Irazoqui con María Miguel de Lizardi, hijos de los mismos Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua á la subcesion de la misma casa solar, pues en su capitulo cinco declaran estos, tener entre otros hijos al referido Juanes, tercer Abuelo de mis Partes, expresando estaba casado hacia ocho años pasados con Ana Peña, y que dentro de seis meses se les entregase la legítima señalada en ganados y dinero, y si los demás quando tomaren estado de vivir y no ántes, y con la última evidencia resulta lo mismo de la referida informacion y su artículo segundo, pues los quatro tes-

tigos examinados que eran personas ancianas, naturales y vecinos de la misma Villa de Vera, uniformemente de propio conocimiento espusieron, que dicho Juanes tercer Abuelo de mis Partes, fué hijo legítimo de los recordados Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua, que éste fué hijo de otro Juan de Irazoqui, y Magdalena de Zubiría, y éste último hijo de otro Juan de Irazoqui, y fulana Camio su muger, todos originarios y dueños de la referida casa solar de Irazoqui Garaya, sin que pueda producirse en este ni otros grados las partidas de casamiento y Confirmacion por no haber libros como lo tienen espuesto y justificado anteriormente: Pero sí se presenta un testimonio dado por el Escribano Tomás Goyeneche en que resulta, haverse declarado á María Manuela Irazoqui hija legítima de dichos Martin de Irazoqui, y María Francisca Tellechea Abuelos primeros de mis Partes , parienta en quarto con setimo grado del fundador Don Martin Aizate por su linea Paterna, y que se le pagó su legado con que se califica la legitimidad de estos

gra-

grados, que es lo que espusieron en su artículo sexto.

Por las Sentencias y traslados autorizados por el Escribano número de vuestra Corte Feliciano Ocha que se presentan, resulta que por Don Fermin de Irazoqui vecino de la Ciudad de Tarazona, se alegó y justificó plenamente en causa seguida en vuestra Corte en contradictorio juicio con el Fiscal de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno y otros interesados, que hera hijo de Don Matias Miguel de Irazoqui, y María Manuela Vera, nieto de Don Matias Julian de Irazoqui, y Doña Teresa de Garcia, segundo nieto de Don Juan de Irazoqui, y Doña Teresa de Garro, tercero de Don Juan Matias de Irazoqui y Doña Ana Ximenez, quarto de los referidos Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua, y quinto de Juan de Irazoqui, y Magdalena de Zubiría, que tambien lo son quarto y quinto Abuelos de mis Partes, dueños poseedores y oríginarios legítimos de la propia casa solar y noble de Irazoqui Garaya sita en dicha Villa de Vera: Y en efecto por Sentencia

cia de vuestra Corte que pasó en autoridad de cosa juzgada, de veinte y cinco de Junio del año proximo de mil ochocientos y seis, se le concedió facultad para que como descendiente y originario de esa casa solar, pudiese disfrutar y gozar de todos los honores, exenciones, privilegios, y prerrogativas que gozan y devén gozar los demás nobles é Hijos-dalgo en este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas é insignias de nobleza de su familia y varonía de Irazoqui, compuesto de dos Quartales, el uno con una Aguila negra en forma de bolante ó rapante, y dos globos azules á su lado en campo dorado, y el otro con una Cruz de oro en campo encarnado, pudiéndolo colocar en el frontis de su casa y demás sitios y pajes públicos y privados que le pareciere, que es lo que se espuso en los artículos siete, ocho, nueve, y diez.

De forma, que reunidos todos estos documentos, ofrecen un pleno convencimiento del derecho positivo que tienen mis Partes, como descendientes legítimos de la citada casa, á gozar de dicho escudo de Armas

33

é insignias de Nobleza, y de los demás privilegios y prerrogativas que gozan los otros Hijos-dalgo en este Reyno y fuera de él.

Atento lo qual y demás favorable, á vuestra Magestad suplico, mande hacer auto de la presentacion de dichos documentos, y en su vista proveer como lo tengo suplicado, por ser así arreglado á derecho y justicia que pido.=Licenciado *Don Blas Echarri*=Beunza.

**D E C R E T O.**

Traslado.

**A U T O.**

Proveyó y mandó lo sobre dicho la Corte, en Pamplona en la entrada á nueve de Enero de mil ochocientos y ocho, y hacer auto á mí presente, los Señores Alcaldes.=Morales : Paz: y Cortes.=Josef Frances Escribano.

**RESPUESTA DE LA DIPUTACION.**

**SACRA MAGESTAD.**

Antotio Zarraluqui Procurador de la Diputacion de este Reyno, en vista de los Autos en que Don Martin Esteban de Ira-

zoqui vecino de la Ciudad de Cadiz , y  
Don Juan Francisco su hermano en pro-  
picio nombre y en el de sus hijos , solicitan  
permiso y facultad para poder usar del  
escudo de Armas , perteneciente á la casa  
de Irazoqui Garaya , como propio de su  
apellido , dice , que resultando al folio se-  
senta y seis del proceso la Sentencia ob-  
tenida por Don Fermin de Irazoqui , ve-  
cino de la Ciudad de Tarazona , en veinte  
y cinco de Junio de mil ochocientos  
seis en que hizo ver , que su terce Abue-  
lo Don Juan Matias de Irazoqui , fué hi-  
jo de Don Juan Sanz de Irazoqui , des-  
cendiente de otro Don Juan , dueños am-  
bos de la expresada casa , de calidad de hi-  
jos noble , y que en su virtud se le de-  
claró por tal . No tiene la Diputacion in-  
conveniente alguno en que igual declara-  
cion se haga en favor del citado Don  
Martin Esteban ; su hermano Don Juan  
Francisco , y los hijos de éste por que en  
la prueba que han dado hacen demostra-  
cion , que Don Juan de Irazoqui su ter-  
cer Abuelo , fué hermano del expresado  
Don Juan Matias , é hijo de Don Juan Sanz  
de

de Irazoqui, y por consiguiente una y otra familia tienen un mismo origen; pues aunque en la Villa de Vera de la que descienden, huvo la desgracia de perderse diferentes libros Parroquiales y otros documentos de su Archivo, segun se advierte en los testimonios de los folios ochenta y dos, y ochenta y quatro, no por eso faltan Escrituras que en bastante forma justifican el enlace en concepto de la Diputacion, y por tanto entiende que á los suplicantes se les deve conceder lo que solicitan en su virtud.

A vuestra Magestad suplico mande estimarlo así ó como fuere mas arreglado á derecho y justicia que pido.—Licenciado Ibañez: Zaraluqui.

#### DECRETO.

Traslado y á Corte.

#### AUTO.

Proveyó y mandó lo sobre dicho la Corte en Pamplona, en la entrada á once de Enero de mil ochocientos y ocho, y hacer auto á mí presente el Señor Alcalde Morales: Josef Frances Escribano.

ADE-

ESTADO Y ADESION DE LA CIUDAD DE CADIZ.

**SACRA MAGESTAD.**

Jacinto Buelta Procurador de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda, haviéndosele comunicado los autos que sigue Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco de Irazoqui hermanos sobre su Hidalguía, se adiere á todo lo deducido y delegado en esta causa con la Diputacion del Reyno en su respuesta folio noventa y seis.

A vuestra magestad suplico mande hacer auto de esta adesion, y proveer como por dicha Diputacion se tiene suplicado, y es conforme á justicia que pido.=Licenciado, *Arbizu y Echeverria.*= Jacinto Buelta.

**CENSURA DEL SEÑOR FISCAL Y PATRIMONIAL.**

El Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad se adieren á lo que espone y solicita la Diputacion del Reyno con las protestas ordinarias, y que correspondan en justicia: Pamplona doce de Enero de mil ochocientos y ocho: Giraldo: Azcona y Sarasa.

## SENTENCIA.

En la causa y pleyo que sobre Hidalguía  
 es y pende ánte Nos, y los Alcaldes de  
 nuestra Corte mayor entre partes, Don  
 Martin Esteban, y Don Juan Francisco  
 Irazoqui, vecinos el primero de la Ciudad  
 de Cadiz, y de la Villa de Vera el  
 segundo, éste en propio nombre, y en el  
 de Padre y legítimo Administrador de Don  
 Miguel Francisco, Don Josef Francisco, y  
 Don Josef Martin de Irazoqui, havidos  
 de su matrimonio con Doña María Bautis-  
 ta de Hugalde, Juan Crispin de Beunza  
 su Procurador de la una, y el nuestro Fis-  
 cal, Patrimonal, la Diputacion de este Reyno,  
 y la Ciudad de Cadiz dependientes,  
 Antonio Zarraluqui, y Jacinto Buelta los  
 suyos; la Villa de Vera, y el dueño de  
 la casa solar y Noble de Irazoqui Garaya  
 del mismo pueblo, reputados por contumaz  
 de la otra; sobre que los demandantes en-  
 tre otras cosas en su pedimento por artícu-  
 los folio ochenta y cinco alegaron, que di-  
 chos Don Martin Esteban, y Don Juan  
 Francisco Irazoqui eran hermanos, natura-

les de dicha Villa de Vera, é hijos legítimos de Don Juan Esteban de Irazoqui, y Doña María Josefa de Echenique: Que dicho Don Juan Esteban fué hijo legítimo de Don Martin de Irazoqui, y Doña María Francisca Tellechea: Que el recordado Don Martin fué hijo legítimo de Don Bartolomé de Irazoqui, y Doña Ana María de Irigoyen: Que dicho Don Bartolomé fué hijo de Juanes de Irazoqui, y Ana de Peña, éste Juanes hijo de Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua; y éste Juan Sanz de Irazoqui, hijo de otro Juan de Irazoqui, y Magdalena de Zubiría su muger; dueños y poseedores estos dos últimos de la referida casa solariega y Noble de Irazoqui Garaya, y todos naturales y vecinos de la insinuada Villa de Vera: Que en causa seguida en nuestra Corte el año pasado de mil ochocientos y seis por Don Fermin de Irazoqui natural de la Ciudad de Tarazona en contraditorio juicio con el nuestro Fiscal, Patrimonial, la Diputacion de este Reyno y demás interesados, se alegó y justificó plenamente era hijo de Don Matias Miguel de Irazoqui, y Doña Ma-

Maria Manuela de Vera; nieto de Don Matias Julian de Irazoqui, y Doña Teresa de Garcia, segundo nieto de Don Juan de Irazoqui, y Doña Teresa de Garro, tercero de Don Juan Matias de Irazoqui, y Doña Ana Ximenez, quarto de los referidos Juan Sanz de Irazoqui, y Susana Zaldua, y quinto de Juan de Irazoqui, y Magdalena Zubiria, que tambien lo son quarto y quintos Abuelos de los referidos Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco de Irazoqui demandantes, dueños poseedores y originarios legítimos de la propia casa solar y Noble de Irazoqui Gara ya de Vera: Y que en efecto por Sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada de veinte y cinco de Junio de dicho año de mil ochocientos y seis, se le concedió facultad al referido Don Fermin de Irazoqui, para que como descendiente y originario de esa casa solariega, pudiese disfrutar y gozar de todos los honores, eséncias, privilegios y prerrogativas que gozan y devén gozar los demás nobles e Hijosdalgo en este Reyno y fuera de él, y usar del escudo de Armas e insignias de Noble-

bleza de su familia y varonía de Irazoqui, compuesto de dos Quartelos, el uno con una Aguila negra en forma de bolante ó rapante, y dos globos azules á su lado en campo dorado; y el otro con una Cruz de oro en campo encarnado, pudiendolo colocar en el frontis de su casa y demás sitios y parajes públicos y pribados que le pareciere, por la que concluyen suplicando los demandantes, se les conceda facultad para que como Hijos-dalgo notorios, puedan usar del citado escudo de Armas, y gozar de los privilegios que les corresponde como provenientes por linia recta de varon de los dichos Don Juan Sanz de Irazoqui, y Susana de Zaldua, y sus causantes quartos Abuelos del espresado Don Fermin, y de los mismos demandantes, y sobre lo demas deducido y alegado en autos por nuestro Fiscal, Patrimonial, la Diputacion de este Reyno, la Ciudad de Cadiz, que se halla legítimamente conclusa.

Fallamos atento los autos méritos del proceso y lo que de el resulta, que devemos conceder y concedemos permiso y facultad á Don Martin Esteban, y Don

Juan

Juan Francisco de Irazoqui en propia representacion, y á este último en la de sus hijos comprendidos en la cabeza de esta nuestra Sentencia, para que como descendientes y oríginarios legítimos de la casa solar y noble de Irazoqui Garaya de la Villa de Vera, puedan usar y usen del escudo de Armas é insignias de nobleza correspondientes á su apellido y familia de Irazoqui, compuesto de las divisas que se espresan en la cabeza de esta nuestra Sentencia, colocandolo en los sitios y parages públicos y privados que les convenga, y de todos los honores, eséncias, privilegios, inmunidades y prerrogativas que gozan y pueden gozar los demás Hijos-dalgo de este Reyno y fuera de él. Y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal y Patrimonial, y la Diputacion de este Reyno para que en los juicios de propiedad y posesion plenaria, usen del que tuvieren como les convenga; así lo pronniciamos y mandamos.=*Juan Angel Morales.*=*Francisco Candido de Paz.*=*Francisco de Izco.*

## A U T O.

En Pamplona en Corte, despues de la Audiencia á quince de Enero de mil ocho-cientos y ocho, la dicha Corte pronunció y declaró esta Sentencia segun y como en ella se contiene en ausencia del Substituto del Señor Fiscal y Procuradores de esta causa, y de su pronunciacion mandó hacer auto á mí: Josef Frances Escribano.

*SACRA MAGESTAD.*

Juan Crispin de Beunza Procurador de Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco Irazoqui hermanos, por sí y en el nombre que representan dicen, que la existencia sobre su Hidalguía pronunciada en la causa que han seguido contra el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno, la Ciudad de Cadiz que han estado en causa, la Villa de Vera, y el dueño de la casa de su inclusion reputados por contumaces ha pasado para todos en autoridad de cosa juzgada, como podrá hacer relacion el Escribano, y por que necesitan mis Partes

tras-

traslado de ella.

A vuestra Magestad suplico mande se despachen por Patente en la forma ordinaria, con insercion de lo que se señale, y de la ley veinte y dos de la novísima Recopilacion folio quatrocientos cincuenta y tres, dandose facultad para que dichos Patentes sean impresos, y pide Justicia: Juan Crispin de Beunza.

DECRETO.

Se dé como se pide y en quanto á la facultad para imprimir acuda á donde toca.

AUTO.

Proveyó y mandó lo sobre dicho la Corte en Pamplona, en la entrada á quice de Febrero de mil ochocientos y ocho, y hacer auto á mí presente el Señor Alcalde Paz: Josef Frances Escribano.

LICENCIA RARA LA IMPRESION.

M. I. S.

Pedro Francisco Perez Procurador de Martín Esteban, y Juan Francisco Irazoqui hermanos, en propio nombre y en el de sus hijos dice, que por Sentencia de  
la

la Real Corte pronunciada el dia quince de Enero último, se les ha concedido la facultad y permiso que por pedimento en forma, solicitaron para poder usar del escudo de Armas é insignias de nobleza, correspondientes á su apellido y familia de Irazoqui, y de todos los otros honores, esencias privilegios, inmunidades y prerrogativas que gozan y pueden gozar los otros Hijos-dalgo de este Reyno y fuera de él, y con relacion de haber quedado ejecutoriada, se mandó á instancia de mi Parte se diesen los executoriales por patente; y por que desean que sean impresos para que pueda executarse la labor por el impresor: á V. S. suplico mande se sirva conceder la licencia necesaria, y pido justicia: Pedro Francisco Perez.

Visto, se concede á Martin Esteban y Juan Francisco Irazoqui el permiso que solicitan, con tal, que se haga la impresion en papel fino y buena estampa, y con arreglo en todo á lo dispuesto en las leyes y Reales Cédulas que tratan de esto, y particularmente la de tres de Mayo de mil ochocientos y cinco, y con que ántes de

sacarse la obra del impresor, presente un exemplar de ello en el oficio del Escribano de la Comision para que hallandose en forma, se le habilite con el correspondiente despacho.

Lo acordó así, y rubrico el M. I. S. Don Ramon Giraldo de Arquellada, Subdelegado de imprentas en este Reyno de que certifico: Juan Crispin de Beunza. Por traslado: Juan Crispin de Beunza.

**LEY XXII DE LA NOVISIMA**  
recopilacion, folio 453.  
**QUE LAS EXECUTORIAS DE**  
*Hidalguía que se dan en este Reyno, se  
hayan de admitir en los Tribunales  
de Castilla.*

**A**dmitiendo como se admiten en este Reyno las Exécutorias dadas y pleyteadas en contraditorio juicio en los Reynos de Castilla, parece ser, que de poco tiempo á esta parte en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla, se han dejado, y

dejan de admitir las Exécutorias de Hidalguía dadas en contradictorio juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra, y pleyteadas contra el Fiscal y Concejo, y los demás interesados, lo qual es muy grande novedad y agravio; pues no menos autoridad tienen los Tribunales Reales de este Reyno, que los otros de qualesquiera Reynos y Señorios:

Suplicamos á vuestra Magestad órdene y mande, que las Exécutorias de Hidalguías dadas en este Reyno en la forma que de derecho se requiere, pleyteadas con el Fiscal y Concejo y demás interesados, se admitan en las Audiencias de Castilla; pues es negocio que tanto importa al bien público.

#### DE C R T O.

A lo qual respondemos, que se haga como el Reyno lo pide.

**A**probado y **DISPOSITIVA.**

**Y** por Nos vista la dicha peticion, condescendiendo con lo qué se nos suplica; acordamos dar é dimos las presentes para la

la ejecucion y cumplimiento de la referida Sentencia de nuestra Corte, pasada en autoridad de cosa juzgada para con todos los interesados en forma legal, y que dichos Don Martin Esteban, y Don Juan Francisco de Irazoqui hermanos, é hijos de éste ultimo puedan usar libremente del escudo de Armas é insignias de Hidalguía y nobleza que comprende la citada Sentencia y pedimento por artículos que van insertos, y poder y dever gozar de todos los privilegios, eséncias, prerrogativas, inmuidades, franquezas y libertades que como á Hijos-dalgo les toca y pertenece en la misma conformidad que lo usan y gozan todos los demás de este Reyno y fuera de él, á los quales queremos y es nuestra voluntad se les dé entera fé y credito donde quiera que se presentare ó exhibiere originalmente en juicio y fuera de él, y en la misma forma á sus traslados feacientes é impresos autorizados por Josef Frances Escribano númoral y de la causa: Y damos las presentes firmadas por el Ilustre nuestro Viso-rey Marqués de Valle-Santoro, y los Alcaldes de nuestra Real Corte

refrendadas por nuestro infraescrito Escribano, y selladas con el Sello mayor de nuestra Real Chancillería en la nuestra Ciudad de Pamplona á primero de Abril de mil ochocientos y ocho.

**Letras testimoniales por Patente en causa de Hidalguía libradas á instancia de Don Martín Esteban, y Don Juan Francisco de Irazoqui hermanos.**

